

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

Puerto Boyacá -Boyacá-, dieciséis (16) de julio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL.
RADICADO : 15-572-31-84-001-2021-00154-00
DEMANDANTE: FRANCY ELENA AGUIRRE DIOSA
DEMANDADOS: JOSEFINA FERNÁNDEZ PÉREZ Y OTRO

Se encuentra a Despacho el proceso anteriormente referenciado con el fin de resolver sobre su admisión. Al revisar detenidamente la demanda se advierte que adolece de algunos requisitos que imponen su inadmisión.

Con la demanda se pretende liquidar la sociedad patrimonial que fuera declarada por este Juzgado el 12 de agosto de 2019, entre la demandante y el fallecido señor Alex Savier Pertuz Fernández.

El artículo 487 del C.G.P. en su inciso 2, relacionado con el trámite de la Sucesión, dispone: *“También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento”*

De acuerdo con la norma antes transcrita, se tiene que lo pretendido con la presente demanda se debe tramitar mediante un proceso sucesión.

Conforme a lo anterior se **INADMITE** la presente demanda para que sea subsanada, adecuando su trámite y con el lleno de los requisitos especiales señalados en los artículos 488 y 489 del C.G.P., además de que el poder debe ser otorgado para el correspondiente proceso, para tal efecto se le conceden a la demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en
el Estado Electrónico Nro. **099 del 19**
de julio de 2021.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria